



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 2 de Julio de 2019

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana, por medio del cual se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán..... 1
- Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana, por medio del cual se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán..... 5
- Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana, por medio del cual se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán..... 10

IEM-CPC-04/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de ciudadano para conformar el observatorio ciudadano de Ziracuaretiro. El 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Efraín Sánchez Solórzano, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y anexó la documentación tendente a acreditar los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Radicación del Expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana y requerimiento. Derivado de la solicitud descrita en el antecedente que precede, el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó proveído mediante el cual ordenó radicar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Ziracuaretiro, Michoacán, registrándolo bajo la clave **IEM-MOC-06/2019**.

Asimismo, se requirió mediante oficio IEM-SE-753/2019 al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, para que, dentro de plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera a este Instituto, copia certificada de la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano, así como sus publicaciones respectivas.

TERCERO. Contestación de requerimiento. Con fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral de Michoacán oficio número OF/DJR/SI/001/2019 de fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Dr. José Rodríguez Vaca, en cuanto Presidente del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede y remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, de 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve;
- b) Copia certificada del acta de Ayuntamiento correspondiente a la 16 a Sesión Ordinaria del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve;
- c) Copia simple de la Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- d) Dos Impresiones a color relativas a la publicación de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en los estrados de dicho órgano municipal;
- e) Un ejemplar del periódico semanal "Dos Columnas", marzo 2019 dos mil diecinueve de Uruapan, Michoacán, la cual contiene la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en sus páginas 4 y 5; y,
- f) Un ejemplar del Diario "abc de Michoacán", de 19 diecinueve de febrero 2019 dos mil diecinueve, la cual contiene la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en sus páginas 4 y 5.

En atención a lo anterior, el 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida; así mismo ordenó glosarla en el expediente respectivo.

CUARTO. Acuerdo por el que se designa Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POREL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre del año 2018, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente, siendo la siguiente:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andra de Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado (Secretario Ejecutivo)

QUINTO. Acuerdo por el que se designa Secretaria Ejecutiva de este Instituto. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL", identificado bajo la clave CG-18/2019, aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se determinó realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, de la Licenciada Ana María Vargas Vélez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; quien con ese carácter es Secretaria Técnica de la Comisión, como lo señalan los diversos Acuerdos CG-05/2016 y CG-30/2016, de fechas 26 veintiséis de febrero y 9 nueve de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 10, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán,

entre otras, organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado.

SEGUNDO. Órgano de Dirección Superior del Instituto y atribuciones. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, solo con derecho a voz, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral. El artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. *Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*
- X. *Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.*

También, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. *Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. *Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. *Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y*

suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;

- IV. *Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. *Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. *Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. *Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. *Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

CUARTO. Marco legal relacionado con la constitución de Observatorios Ciudadanos, como Mecanismo de Participación Ciudadana. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 103, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) *Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la materia;*
- b) *Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;*
- c) *Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;*
- d) **Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;**

- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación; y,
- f) Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso.

QUINTO. Análisis sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Como se señaló anteriormente, de los numerales 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 103, 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que:

1. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación oficial.
2. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

En el caso, atento a lo narrado en los antecedentes, el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Efraín Sánchez Solórzano, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán por lo que este Instituto inició el trámite de dicho Mecanismo de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y como ha quedado expuesto en los antecedentes PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

Ahora bien, de la información remitida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento mencionado, mediante oficio número OF/DJR/SI/001/2019 del 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, consta que el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Ziracuaretiro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público mediante la constitución del observatorio ciudadano; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo comprendido

entre el **11 once de febrero al 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

La referida convocatoria se publicó de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto en los estrados del Ayuntamiento Ziracuaretiro, tal como se desprende de las dos impresiones a color remitidas; también fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 98, Sección Séptima, Tomo CLXXI; y, obra constancia que se publicó en la edición del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve, del periódico "Dos Columnas" en sus páginas 4 y 5; y el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve en el Diario abc de Michoacán", en sus páginas 4 y 5; documentales que se encuentran glosadas en el expediente correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial, en la especie, tenemos que la publicación de la convocatoria que nos ocupa, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado¹ con antelación.

Así, atendiendo a lo anterior, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el 16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve², por ser inhábiles en términos de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo que dentro del plazo referido, solamente se presentó una solicitud de un ciudadano, concretamente el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Efraín Sánchez Solórzano, presentó su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano de que se trata.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de

¹ Ejemplar número 98, Sección Séptima, Tomo CLXXI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

² En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Ziracuaretiro, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

TERCERO. No podrá solicitarse nuevamente la Constitución del Observatorio Ciudadano en el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, hasta que transcurra el año calendario a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano Efraín Sánchez Solórzano.

QUINTO. Hágase del conocimiento por oficio al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.

SEXTO. Se encomienda a la Secretaria Técnica de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; LCDA. Irma Ramírez Cruz, Consejera Integrante de la Comisión y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Integrante de la Comisión.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

IEM-CPC-05/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Remisión de Convocatoria a integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán y requerimiento. El 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio PMM-243/12/2018, signado por el M.V.Z. José Jaime Hinojosa Campa, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, de 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho;
- b) Publicación de la Convocatoria antes referida en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 34, Tomo CLXXI, Cuarta Sección de 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- c) Acta circunstanciada de 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida por los servidores públicos designados para tal efecto, así como dos testigos de la publicación de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán en los estrados de dicho Ayuntamiento;
- d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano

José Jaime Hinojosa Campa; certificación expedida el 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán;

- e) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez del M.V.Z. José Jaime Hinojosa Campa, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, certificación expedida el 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de ese Ayuntamiento;
- f) Copia certificada del acta número 7, correspondiente a la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; certificación expedida el 18 dieciocho de diciembre de ese año, por el Secretario de dicho Órgano edilicio; y,
- g) Publicación de la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en los Diarios "Tribuna de Poder" y "Crónicas de Michoacán", de 15 quince y 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

En referencia a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó proveído el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual tuvo por recibido el oficio mencionado y la documentación anexa y requirió al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que emitiera de nueva cuenta la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del citado Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que fue emitida dentro del período de veda electoral en materia de mecanismos de participación ciudadana, acuerdo que se notificó por oficio IEM-SE-176/2019 al Ayuntamiento de referencia, el 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Respuesta a requerimiento. El 12 doce de febrero de 2019, se recibió en este Instituto oficio PMMM-0091/02/2019, signado por el M.V.Z. José Jaime Hinojosa Campa, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por medio del cual remitió de nueva cuenta la siguiente documentación:

- 1. Original de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.
- 2. Original del Acta número 3, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- 3. Original del acta circunstanciada de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual se da constancia sobre la publicación en los estrados del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del referido Ayuntamiento.
- 4. Copia simple de la página 06 seis, del Diario intitulado "Hechos de Oriente" de 09 nueve de febrero de la presente anualidad, que contiene la publicación de la Convocatoria

para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

- 5. Copia simple de un documento de 08 ocho de febrero del año que transcurre, que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.
- 6. Medio magnético que contiene dos archivos en formato Word, denominados Acta de Cabildo y Convocatoria.

TERCERO. Nuevo Requerimiento. El 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio citado con antelación, así como la documentación anexa al mismo, y se requirió de nueva cuenta a dicho Ayuntamiento con la finalidad de que realizara correcciones a la Convocatoria remitida e informara si la citada convocatoria había sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de ese Ayuntamiento y en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal; acuerdo que fue notificado mediante oficio IEM-SE-423/2019 el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO. Presentación de Documentación. Con fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio número CMM-083/02/2019 signado por el Licenciado Alejandro Martínez Ruíz en cuanto Contralor del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- 1. Original de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.
- 2. Medio magnético que contiene dos archivos en formato Word, denominados Convocatoria Sesión de Cabildo y Convocatoria Corregida.

En consecuencia, el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio de referencia y las documentales anexas.

QUINTO. Solicitud de ciudadano para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. El 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Sergio Bismark Monroy, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán y anexó la documentación tendente a acreditar los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Radicación del Expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana. Derivado de la solicitud descrita en el antecedente que precede, el 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de

Participación Ciudadana, dictó proveído mediante el cual ordenó radicar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Maravatío, Michoacán, registrándose bajo la clave IEM-MOC-02/2019.

SÉPTIMO. Respuesta a requerimiento. El 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio PMM-113/02/2019, de la misma fecha, signado por el Presidente del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente TERCERO, al que anexó la documentación siguiente:

- a) Copia simple del Oficio IEM-SE-423/2019 de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado;
- b) Copia certificada del oficio PMM-0091/02/2019 de fecha 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el MVZ. José Jaime Hinojos Campa, dirigido al Dr. Ramón Hernández Reyes, mediante el cual remitió Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán;
- c) Certificación de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán Licenciado Oscar Vidal Pérez Ortiz, de la Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán; tres impresiones de la publicación de dicha Convocatoria en los Estrados del citado Ayuntamiento; copia simple del oficio PMM-0096/02/2019 signado por el MVZ. José Jaime Hinojosa Campa, dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; copia del oficio número CMM/CP/083/02/2019 de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Alejandro Martínez Ruíz al Dr. Ramón Hernández Reyes mediante el cual remite documentación;
- d) Ejemplar del Periódico "Diario Panorama del Oriente" de 28 veintiocho de febrero 2019 dos mil diecinueve, que contiene en sus páginas 4 y 5 la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán; y,
- e) Ejemplar del periódico "El Clarín", de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve que contiene en su página B3 la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

En atención a lo anterior, el 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio ya mencionado, así como sus respectivos anexos y ordenó glosar dichos documentos al expediente IEM-MOC-02/2019.

OCTAVO. Solicitud de ciudadana para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. El 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Elizabeth Barrera Maya, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán y anexó la documentación tendente a acreditar los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de la solicitud antes mencionada, el 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la solicitud y la documentación anexa, y ordenó su glosa al expediente IEM-MOC-02/2019.

NOVENO. Acuerdo por el que se designa Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre del año 2018, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente, quedando de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado (Secretario Ejecutivo)

DÉCIMO. Acuerdo por el que se designa Secretaria Ejecutiva de este Instituto. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL", identificado bajo la clave CG-18/2019, aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, nombró a la Licenciada Ana María Vargas Vélez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; quien con ese carácter es Secretaria Técnica de la Comisión, como lo señalan los diversos Acuerdos CG-05/2016 y CG-30/2016, de fechas 26 veintiséis de febrero y 9 nueve de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 10, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado.

SEGUNDO. Órgano de Dirección Superior del Instituto y atribuciones. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, solo con derecho a voz, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

El artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. *Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*
- X. *Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.*

También, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios,

proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. *Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. *Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. *Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;*
- IV. *Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. *Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. *Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. *Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. *Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

CUARTO. Marco legal relacionado con la constitución de Observatorios Ciudadanos, como Mecanismo de Participación Ciudadana. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 103, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia;
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y

especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;

- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- d) **Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;**
- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación; y,
- f) Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;

QUINTO. Análisis sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. Como se señaló anteriormente, de los numerales 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 103, 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que:

1. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación oficial.
2. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

En el caso, atento a lo narrado en los antecedentes, los días 28 veintiocho de febrero y 11 once de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escritos signados por los ciudadanos Sergio Bismark Monroy y Elizabeth Barrera Maya, mediante los cuales manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por lo que este Instituto inició el trámite de dicho Mecanismo de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; dándose el trámite como ha quedado expuesto en los antecedentes QUINTO Y OCTAVO del presente Acuerdo.

Ahora bien, de la información remitida por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán mediante oficio número PMM-113/02/

2019 del 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, consta que el 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve se emitió Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Maravatío, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, mediante la constitución del Observatorio Ciudadano; en dicha convocatoria se establecieron las bases y requisitos y entre otros, en la base Cuarta se estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo comprendido entre el **7 siete de febrero al 21veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

La referida convocatoria se publicó de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto en los estrados del Ayuntamiento de Maravatío, como se desprende de las impresiones certificadas por el Secretario de dicho Ayuntamiento; también fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, número 84, Sección Séptima, Tomo CLXXI; y obra constancia que se publicó el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve en el periódico "Diario Panorama del Oriente" en sus páginas 4 y 5; y el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico "El Clarín", en su página B3; documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, tomando en cuenta que el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, lo que en el particular sucedió el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve¹, como ha quedado señalado con antelación.

Así, atendiendo a lo anterior, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, presentaran su solicitud, empezó el 13 trece de febrero y concluyó el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve², por ser inhábiles, en términos de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

¹ Ejemplar número 84, Sección Séptima, Tomo CLXXI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

² En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir dentro del plazo en comento se presentaron dos solicitudes de ciudadanos interesados, concretamente los días 28 veintiocho de febrero y 11 once de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve los ciudadanos Sergio Bismark Monroy y Elizabeth Barrera Maya, respectivamente, presentaron su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano de que se trata.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación con la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

TERCERO. No podrá solicitarse nuevamente la Constitución del Observatorio Ciudadano en el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, hasta que transcurra el año calendario a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los ciudadanos Sergio Bismark Monroy y Elizabeth Barrera Maya.

QUINTO. Hágase del conocimiento por oficio al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.

SEXTO. Se encomienda a la Secretaria Técnica de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; LCDA. Irma Ramírez Cruz, Consejera Integrante de la Comisión y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Integrante de la Comisión.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

IEM-CPC-06/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de ciudadano para conformar el observatorio ciudadano de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. El 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán y anexó la documentación tendente a acreditar los requisitos establecidos en

el artículo 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Radicación del Expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana y requerimiento.

Derivado de la solicitud descrita en el antecedente que precede, el 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó proveído mediante el cual ordenó radicar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, registrándose bajo la clave **IEM-MOC-03/2019**.

Asimismo, se requirió mediante oficio IEM-SE-541/2019 al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para que, dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera a este Instituto, copia certificada de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, así como las publicaciones respectivas.

TERCERO. Contestación de requerimiento. Con fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio número SM-050/2019, de fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Profesor Cristóbal Castrejón Ramírez en cuanto Secretario del Ayuntamiento referido, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede, y remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve;
- b) Copia certificada del acta número 019/15-01-2019, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve;
- c) Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- d) Dos Impresiones certificadas relativas a la publicación de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en los estrados de dicho órgano municipal, certificaciones que fueron expedidas el 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve por el Secretario del referido Ayuntamiento;
- e) Copia simple de un documento que señala como encabezado "Comunicación Michoacán Guerrero Rafael"

de fecha 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;

- f) Copia simple de un documento que señala como encabezado "José Luis Barragán Pregonero" de fecha 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- g) Copia simple de un documento que señala como encabezado "Presidencia Municipal de San Juan Parangaricutiro 2018-2021" de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; y,
- h) Un ejemplar del Periódico "El Paisa Michoacano", año 15 quince, edición febrero 2019 dos mil diecinueve, de Uruapan, Michoacán, la cual contiene la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán en sus páginas 10, 11, 12 y 13.

En atención a lo anterior, el 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida; así mismo se requirió nuevamente a dicho Ayuntamiento para el efecto de que exhibiera otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal en donde se hubiese realizado la publicación de la convocatoria a la integración del Observatorio Ciudadano que nos ocupa.

CUARTO. Contestación de requerimiento. Con fecha 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio SM/112/2019, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Profesor Cristóbal Castrejón Ramírez, en cuanto Secretario del Ayuntamiento en mención, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede, y remitió el ejemplar original del "Diario abc de Michoacán", de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el cual contiene en sus páginas 4 y 5 la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Derivado de la respuesta referida, el 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y documentación antes señalada.

QUINTO. Acuerdo por el que se designa Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO",

identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente, quedando de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado (Secretario Ejecutivo)

SEXTO. Acuerdo por el que se designa Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL", identificado bajo la clave CG-18/2019, aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, nombró a la Licenciada Ana María Vargas Vélez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; quien con ese carácter es Secretaria Técnica de la Comisión, como lo señalan los diversos Acuerdos CG-05/2016 y CG-30/2016, de fechas 26 veintiséis de febrero y 9 nueve de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 10, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado.

SEGUNDO. Órgano de Dirección Superior del Instituto y atribuciones. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario

Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, solo con derecho a voz, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

El artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. *Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*
- X. *Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.*

También, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. *Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. *Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. *Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;*
- IV. *Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. *Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*

- VI. *Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. *Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. *Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

CUARTO. Marco legal relacionado con la constitución de Observatorios Ciudadanos, como Mecanismo de Participación Ciudadana. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 103, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia;
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;
- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- d) **Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;**
- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación; y,
- f) **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso.**

QUINTO. Análisis sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. Como se señaló anteriormente, de los numerales 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 103, 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que:

1. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación oficial; y ,
2. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

En el caso, atento a lo narrado en los antecedentes, el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito signado por el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, por lo que este Instituto inició el trámite de dicho Mecanismo de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; dándose el trámite como ha quedado expuesto en los antecedentes SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

Ahora bien, de la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento mencionado, mediante oficio número SM-050/2019 del 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, consta que el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de referencia emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de ese municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, mediante la constitución del Observatorio Ciudadano; en dicha convocatoria se establecieron las bases y requisitos y entre otros, en la base Cuarta se estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo comprendido entre el **23 veintitrés de enero al 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

La referida convocatoria se publicó de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto en los estrados del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, tal como se desprende de las impresiones certificadas por el Secretario de dicho Ayuntamiento; también fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 74, Sección Séptima, Tomo CLXXI; y, obra constancia que se

publicó en la edición del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, del Periódico "El Paisa Michoacano", páginas 10, 11, 12 y 13; y en el "Diario abc de Michoacán", de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, páginas 4 y 5; documentales que se encuentran glosadas en el expediente correspondiente.

Por otro lado, tomando en cuenta que el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial, en la especie, tenemos que la publicación de la convocatoria que nos ocupa, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado con antelación¹.

Así, atendiendo a lo anterior, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve², por ser inhábiles en términos de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo que dentro del plazo referido, solamente se presentó una solicitud de un ciudadano, concretamente el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, presentó su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano de que se trata.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la integración de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, en relación con la fracción I del mismo numeral, del Reglamento antes invocado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

TERCERO. No podrá solicitarse nuevamente la constitución del Observatorio Ciudadano en el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, hasta que transcurra el año calendario a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo.

QUINTO. Hágase del conocimiento por oficio al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.

SEXTO. Se encomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; LCDA. Irma Ramírez Cruz, Consejera Integrante de la Comisión y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Integrante de la Comisión.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

1 Ejemplar número 74, Sección Séptima, Tomo CLXXI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

2 En términos del artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.